DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
S/K (1000)/95

ORD. NO 139 / 10 /

MAT.: No resulta juridicamente procedente aplicar supletoriamente el artículo 105 de
la ley Nº 18.883 al régimen
de feriado consignado en el
artículo 18 de la ley Nº
19.378 para el personal regido por esta última.

ANT: Consulta de 04.09.95, de la Corporación Municipal de Curaco de Velez para la Educación, Salud y Atención de Menores.

FUENTES:

Ley NQ 19.378, articulos 4Q, inciso 1Q y 18.

SANTIAGO, 8 ENE 1996

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SENOR VICENTE GONZALEZ MANZANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION
MUNICIPAL DE CURACO DE VELEZ PARA LA

MUNICIPAL DE CURACO DE VELEZ PARA LA EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES

Mediante la presentación del antecedente se solicita que esta Dirección determine si resulta jurídicamente procedente, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 1Ω del artículo 4Ω de la ley $N\Omega$ 19.378, aplicar supletoriamente el artículo 105 de la ley $N\Omega$ 18.883 al régimen de feriado consignado en el artículo 18 del primer cuerpo legal para el personal regido por sus disposiciones.

Al respecto, cúmpleme informar a

Ud. lo siguiente:

El artículo 18 de la ley N Ω 19.378, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, dispone:

" El personal con más de un año de " servicio tendrá derecho a un feriado con goce de todas sus re- " muneraciones.

"El feriado corresponderá a cada "año calendario y será de quince días hábiles para el personal con menos de quince años de servicios; de veinte días hábiles para el personal con quince o más años de servicios y menos de "veinte y de veinticinco días hábiles para el personal que tenga "veinte o más años de servicios.

"Para estos efectos, no se considerarán como días hábiles los días sábado y se computarán los
años trabajados en el sector público en cualquier calidad jurídíca, en establecimientos municipales, corporaciones privadas
de atención primaria de salud y en los Programas de Empleo Mínimo, Programas de Obras para Jefes de Hogar y Programa de Expansión de Recursos Humanos, desempeñados en el sector salud y
debidamente acreditados en la forma que determine el Reglamento.

" El personal solicitará su feriado " indicando la fecha en que hará uso de él, el que en ningún caso " podrá ser denegado discrecionalmente.

"Cuando las necesidades del esta"blecimiento lo requieran, el Director podrá anticipar o poster"gar la época del feriado, a condición de que éste quede com"prendido dentro del año respectivo, salvo que el funcionario
"pidiere, expresamente, hacer uso conjunto de su feriado con el
"que le correspondiere al año siguiente. Sin embargo, no podrán
"acumularse más de dos períodos consecutivos de feriados.

" El personal podrá solicitar hacer " uso del feriado en forma fraccionada, pero una de las fraccio- " nes no podrá ser inferior a diez días".

Cabe hacer presente que el precepto legal transcrito regula expresamente un completo régimen de feriado aplicable al personal regido por la ley N Ω 19.378, contemplando normas sobre duración del beneficio, forma de computarlo, anticipación, postergación, acumulación y fraccionamiento del feriado.

En estas circunstancias, no resulta juridicamente procedente, en conformidad a lo prevenido en el artículo 4Ω del mismo cuerpo legal, aplicar supletoriamente las disposiciones contenidas en la ley NΩ 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales, y adicionar el feriado de los funcionarios a que se refiere el artículo 105 en la forma que en este precepto se señala.

En efecto, el ıncıso 10 del articulo 40 de la ley NO 19.378, previene:

" En todo lo no regulado expresa- " mente por las disposiciones de este Estatuto, se aplicarán, en " forma supletoria, las normas de la ley N Ω 18.883, Estatuto de " los Funcionarios Municipales".

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y de la consideraciones formuladas, cúmpleme informar que no resulta jurídicamente procedente,

3

en conformidad a lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 40 de la ley Nº 19.378, aplicar supletoriamente el artículo 105 de la ley NQ 18.883 al régimen de feriado consignado en el artículo 18 del primer cuerpo legal para el personal regido por sus disposiciones.

Saluda a Ud.,

DIRELCIONDEL TRABAJO ON DEL TA

08. ENE 1996

GEICINA DE PARTÉS RECTOR

> MARIA ESTER FERES NAZARALA **ABOGADO**

DIRECTÓR DEL TRABAJÓ

FCGB/emoa <u>Distribución</u>:

- Juridico
- Jui. Partes - Control
- Dptos. D.T.
- Boletin
- XIIIª Regs.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica